



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 3 DE ENERO DE 1966

|| NUM. 18.756

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 947

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo N° 105 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°--Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 4-03

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

SUB-PROGRAMA 02

SERVICIOS EDITORA NACIONAL

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

26.--Papeles comerciales, cartones y otros L. 3.000.00

2°--Para atender la Ampliación anterior, ampliase el siguiente Ingreso:

SERVICIOS

Imprentas L. 3.000.00

--Comuniquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Osberto Núñez M.

Acuerdo N° 948

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°--Ampliar los siguientes Renglonés:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 1-05

SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL Y METEOROLOGIA

SUB-PROGRAMA 01

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

16.--Combustibles y Lubricantes

L. 4.500.00

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 947 al 956, Inclusive. -- Agosto de 1964.

AVISOS

SUB-PROGRAMA 02

SERVICIOS AERONAUTICOS

EQUIPO PARA COMUNICACIONES, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

26.--Adquisición Equipo de Radio L. 3.000.00

SUB-PROGRAMA 03

SERVICIOS METEOROLOGICOS

SERVICIOS PUBLICOS

5.--Electricidad 1.100.00

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

20.--Combustibles y Lubricantes 1.300.00

ESTUDIO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE AEROPUERTOS

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

12.--Combustibles y Lubricantes 4.400.00

TOTAL L. 14.300.00

2°--Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los Renglonés siguientes:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 1-05

SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL Y METEOROLOGIA

SUB-PROGRAMA 01

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACION

5.--Publicidad y Propaganda L. 400.00

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

10.--Mantenimiento y reparación ordinaria de varios equipos 300.00

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

14.--Productos de Papel y Cartón 500.00

PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS

23.--Artículos, Materiales y Productos Varios n. c. 1.000.00

SUB-PROGRAMA 02

SERVICIOS AERONAUTICOS

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

6.--Publicidad y Propaganda 200.00

7.--Impresión y Encuadernación 500.00

Pasa a la Página N° 2

Concluye el Acuerdo N° 956

Resulta: Que aquella dependencia en 1° de noviembre del mismo año insertó el siguiente informe: "El suscrito Contador Vista Segundo de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, en cumplimiento del auto que antecede informa: Que habiendo buscado en nuestro archivo, las Resoluciones a que se refiere la solicitud anterior, he comprobado que efectivamente dicha Compañía, ha pagado erróneamente el servicio consular en virtud de estar exonerados en virtud de las Resoluciones existentes de acuerdo con el Acuerdo N° 647, dándole cumplimiento a la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras; piden los interesados a devolución de tres mil setecientos seis lempiras exactos (L. 3.706.00), e virtud de haber sido cobrados indebidamente.

Resulta: Que esta Administración de Aduana y Rentas no ha intervenido en el cobro del Servicio Consular aludido, ya que estos fueron pagados en los respectivos consulados al instante de legalizarse la Factura Consular, por tanto: Esta Contaduría Vista, deja al criterio del señor Ministro de Economía y Hacienda, aceptar o denegar esta solicitud".

Resulta: Que una vez devuelto el expediente a esta Secretaría de Estado, se remitió a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que en la mencionada Dirección General la aludida solicitud quedó inconclusa en virtud de no haberse formulado ningún dictamen.

Resulta: Que en trece de junio del mismo año el Lic. Rubén Álvarez, en representación de la Cia. Azucarera Hondureña, S. A., presentó nueva solicitud, pidiendo por el concepto antes expresado la devolución de tres mil seiscientos cincuenta y cinco lempiras con veintiocho centavos (L. 3.655.28).

Resulta: Que admitida la anterior solicitud se dio en traslado a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés para que emitiera el respectivo informe, el cual fue formulado en 31 de diciembre del mismo año, y cuya parte conducente a la letra expresada que "La Cia. Azucarera Hondureña, S. A., operó de acuerdo con la Ley al verificar el valor de L. 3.655.28 por concepto de consulares ya que dicha Cia., si bien es cierto goza de Dispensas Especiales de acuerdo con las leyes de Fomento Industrial y Franquicias Aduaneras; esta vez al verificar los registros de liquidación de las mercaderías a que alude en la presente solicitud, no tenían en su poder las resoluciones respectivas que la ley exige para poder gozar de la co-

responsable Dispensa Especial, en vista de lo cual la presente solicitud no procede".

Resulta: Que una vez recibido el expediente en esta Secretaría de Estado, se remitió a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera su dictamen al respecto, el cual en su consideración legal y parte resolutive literalmente dice:

"Considerando: Que las pólizas arriba citadas fueron liquidadas en el año de 1962 y la solicitud fue presentada el 13 de junio de 1963, o sea, después de haber transcurrido los 120 días que estipula la Sección 4.13 del Código de Aduanas, por lo que no procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y cinco lempiras, 28/100 (L.3.655.28), solicitada por el Licenciado Rubén Alvarez, en representación de la Compañía "Azucarera Hondureña, S. A."

Resulta: Que dado el dictamen que antecede, esta Secretaría de Estado en once de junio del corriente año insertó el auto que literalmente dice: "En vista de que la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., presentó a esta Secretaría de Estado, la solicitud de devolución N° 88 antes del plazo que estipula la Sección 4.13 del Código de Aduanas, la cual se remitió a la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, contestando ésta que se devolvía dicha solicitud por no haber sido presentada en su debida forma y que la Empresa antes citada debía de presentar lo que corresponde a esa Administración de Aduana y Rentas, por separado, indicando además el Número de la Póliza, la fecha de liquidación y si es posible el Contador Vista que la liquidó, siendo preferible presentar una copia de cada póliza y un pliego de papel sellado para darle su correspondiente trámite. Debido a los antecedentes mencionados, la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., presentó una nueva solicitud con fecha 9 de agosto de 1961, o sea fuera del plazo que estipula la Sección antes mencionada, la cual enviamos con sus respectivos documentos para que esa Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, reforme o confirme su dictamen".

Resulta: Que en cumplimiento del auto que antecede la mencionada dependencia en veintinueve del mismo mes y año evacuó su dictamen; manifestando que "con base en el Acuerdo N° 647, del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de agosto de 1961, Resoluciones de Dispensa Especial correspondientes emitidas por la Secretaría de Economía y Hacienda, y Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de setecientos cincuenta y siete lempiras, 22/100 (L. 757.22), en vez de tres mil seiscientos seis lempiras (L. 3.706.00), solicitada por el Licenciado Rubén A. en representación de la

Pasa a la página N° 3

Viene de la página N° 1

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS	
11.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo de oficina	L 1.000.00
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
4.—Papel de Escritorio	3.000.00
SUB-PROGRAMA 03	
SERVICIOS METEOROLOGICOS	
PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION	
6.—Publicidad y Propaganda	200.00
7.—Impresión y Encuadernación	500.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS	
10.—Arrendamiento de Terrenos	400.00
SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS	
13.—Mantenimiento y reparación ordinaria de varios equipos	200.00
SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE OBRAS	
14.—Mantenimiento y reparación ordinaria de varias construcciones civiles	1.500.00
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	
15.—Papel de Escritorio	600.00
17.—Productos de Papel y Cartón	1.000.00
VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS	
28.—Adquisición de Equipos Civiles Diversos, n. c.	3.000.00
T O T A L	L 14.300.00

Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
por la ley,
Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 949
Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.
El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-11

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

SUB-PROGRAMA 01

ADMINISTRACION DEUDA INTERNA

ASIGNACION GLOBAL

36.—Amortización Deuda Flotante varios Ministerios (Incluye deuda años anteriores

L 992.08

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 14-Papel de Escritorio, Título 4-12 Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Programa 1-05 Servicios de Aeronáutica Civil y Meteorología, Sub-Programa 02 Servicios Aeronáuticos.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
por la ley,
Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 951
Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.
El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 4-14

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

PROGRAMA 1-02

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

SUB-PROGRAMA 04

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FRANCISCO MORAZAN

SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES Y TECNICOS

31.—Diversos servicios personales de Profesionales y Técnicos

L 1.000.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 14 Imprevistos, Sub-Programa 01 Dirección, del mismo Título y Programa al principio anotados.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
por la ley,
Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 952
Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.
El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Crear el siguiente Renglón:

TITULO 4-14

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

PROGRAMA 1-02

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

SUB-PROGRAMA 01

DIRECCION

SERVICIOS DEL PERSONAL

117-17 Compensación por trabajos en horas extraordinarias

L 700.00

2°—La Creación anterior se transfiere del Renglón 14 Imprevistos, del mismo Título, Programa y Sub-Programa arriba anotados.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
por la Ley,
Cupertino Núñez M.

Viene de la 2a. página

Compañía Azucarera Hondureña, S. A."

Considerando: Que para hacer un estudio más completo de la devolución solicitada, se acumularon las dos solicitudes aludidas, formando un solo expediente, del cual se desprende que en relación a las operaciones aduaneras que nos ocupan, fueron liquidadas entre enero y diciembre de 1962, treinta y tres pólizas de importación.

Considerando: Que después de ciento veinte días, contados desde la fecha de la liquidación de cualquier póliza, ninguna persona tiene derecho de hacer un reclamo contra del Fisco, basado en el pago de una suma mayor de derecho arancelarios, servicios y cargas que la adeudada.

Considerando: Que entre la fecha de la primera solicitud, 14 de marzo de 1963, y la correspondiente a la liquidación de veintisiete pólizas de las treinta y tres mencionadas, transcurrieron más de los ciento veinte días que indica la ley, para tener derecho a hacer reclamos al Fisco.

Considerando: Que sumadas las cantidades pagadas en concepto de servicios correspondientes a la seis restantes pólizas, todas ellas ascienden a la suma de setecientos cincuenta y siete lempiras con veintidós centavos (L. 757.22), los cuales en estricto derecho deben ser devueltos.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto se deduce que es procedente acceder en parte a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas y del artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., la cantidad de setecientos cincuenta y siete lempiras con veintidós centavos (L. 757.22).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 957

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que concurrirá a la Reunión del Comité Consultivo del ICAITI, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, los días 28 y 29 del presente mes, en la forma siguiente:

Licenciado Héctor Nery Pineda, Jefe de la Delegación por parte del Gobierno de Honduras.

Ingeniero Zacarías Bendeck, Delegado por parte del Gobierno de Honduras.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y nueve de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho Jacob Ernesto Estrada Zapata, casado, estudiante; Manuel Estrada Centeno Zapata, Perito Mercantil y Contador Público, ambos de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el barrio Los Dolores de esta ciudad, el cual tiene como límites y dimensiones las siguientes: al Norte, cuatro metros ochenta y siete centímetros, calle de por medio y con propiedades de las señoras Gertrudis Zelaya y doña Emilia v. de Soto, al Sur, cinco metros quince centímetros, con propiedad del Patronato Nacional de la In-

Ingeniero Miguel Facussé, Delegado por parte de la Asociación Nacional de Industriales.

Licenciado M. Emin Barjum, Delegado por parte de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 958

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

P. M. Ernesto Barón Lupiac, Auditor II en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Melquiades García G., que renunció.

P. M. Arturo Escobar Nájera, Supervisor en la Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, en sustitución de Carlos Vicente Galindo, que renunció.

(CONTINUARA)

fancia; al Este, veinte y nueve metros ochenta y seis centímetros, con propiedad de doña Merenciana de Lainez, en dicho inmueble se encuentra construido un cuarto de cinco metros y cuarenta y un centímetros, por cuatro metros cuarenta y siete centímetros, de paredes de bahareque, techo de teja y piso de ladrillo de barro con un cuarto para cocina, tres cuartos para dormitorios y un servicio sanitario; todos paredes de madera, piso de ladrillo de barro y techo de teja. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: Salvador Colindres, Profesor, soltero; Rafael López y López, comerciante, y Juan Antonio Zelaya, Perito Mercantil y Contador Público; los dos últimos casados, todos mayores de edad y de este vecindario y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ, Srlo.

3 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancha, al público en general hace saber: Que con fecha veinte de noviembre del corriente año, se presentó a este Despacho el Presbítero don Félix Mansueta, mayor de edad, sacerdote católico, del domicilio del pueblo de Salamá, de este departamento, en concepto de apoderado especial de la Sociedad de Frailes Menores de la Orden de San Francisco, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, reconocida como persona jurídica de la República de Honduras, por Acuerdo N° 4525, emitido el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por el Poder Ejecutivo de la República, por medio de la Secretaría de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, solicitando se le extienda Título Supletorio a la Institución Religiosa Sociedad de Frailes Menores de la Orden de San Francisco, de los bienes urbanos siguientes: Una casa y solar situada en el centro del pueblo de Salamá, de este departamento, que consiste en un solar urbano que tiene veinticinco varas en cuadro, en donde está ubicada una casa, construcción en parte de bahareque y en parte de adobe, que mide: la parte de bahareque mide de Norte a Sur, diecisiete pies y medio, y de Oriente a Poniente, treinta y seis pies, teniendo anexa una bodega; la parte de adobe mide: Cuarenta y seis pies con nueve pulgadas de Norte a Sur, por trece pies con nueve pulgadas de Oriente a Poniente, y todo linda: al Sur, con propiedad de don José María Zelaya, calle de por medio; al Norte, con propiedad de don Francisco Domínguez; al Oriente, con propiedad de la Sociedad de Frailes Menores de la Orden de San Francisco, y al Poniente,

con propiedad de doña Antonia Méndez v. de Romero, calle de por medio. Otro solar urbano, situado en el mismo pueblo de Salamá, en la parte central, que tiene una extensión de dieciocho varas de Oriente a Poniente por veintinueve varas de Norte a Sur, que linda: al Sur, con solar de Silvano Olivera, mediando calle; al Norte, con propiedad de don Pablo Obando; al Oriente, con solar y casa de la Sociedad de Frailes Menores de la Orden de San Francisco, y al Poniente, con propiedad de don Santiago Puerto. Otra propiedad que consiste en casa y solar situada en el mismo pueblo de Salamá; el solar mide treinta pies de Norte a Sur, por sesenta y seis pies de Oriente a Poniente, y el que linda: al Norte, con casa de la señora Dora Lanza, calle de por medio; al Sur, con la Parroquia del pueblo de Salamá; al Oriente, con propiedad de doña Petrona Lanza v. de Murillo, y al Poniente, con la plaza pública del pueblo de Salamá, y la casa construida en el solar descrito anteriormente, es con materiales de piedra, ladrillo, cemento y hierro, y mide: de Oriente a Poniente sesenta y seis pies, y de Norte a Sur treinta pies, dividida en varios apartamentos, con sus servicios sanitarios y baño, con luz eléctrica, con techo de lámina de asbesto, cielo de cartón comprimido, repelida por dentro y fuera, debidamente pintada, con piso de ladrillo de cemento, teniendo una baranda de hierro con columnas de piedra y cemento por el frente, de Norte a Sur, y por el frente del rumbo Oriente a Poniente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1965.

JESUS BONILLA, Secretario.

3 E. y 2 F. 66.

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento denominado: "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84219 del 12 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D-59 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto N° 56 de 1935, para lo cual se presentan la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reinvidicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención, a favor de mi re-

presentación, Decreto número 56 de 1935, para lo cual se presentan la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reinvidicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con esta documentación se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reinvidicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento denominado: "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84219 del 12 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D-59 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto N° 56 de 1935, para lo cual se presentan la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reinvidicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención, a favor de mi re-

presentada, y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reinvidicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento denominado: "BARRA DE JABÓN", según la solicitud número D-84240 del 12 de marzo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, Caso D-68 y de acuerdo con la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de 1929, Decreto N° 56 de 1935, para lo cual se presentan la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reinvidicaciones y Dibujos por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la indicada documentación, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención, a favor de mi representada, y se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con una copia de la Memoria, Descripciones, Reinvidicaciones y Dibujos, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en 17 Eaton Avenue, en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como Patente de Revalidación de la Patente Siria N° 1684, a partir del 7 de diciembre de 1963, para el invento denominado: "NUEVOS COMPUESTOS QUÍMICOS. ESTERES ALIFÁTICOS INFERIORES DE ACIDO 6, 7-DIALCOXI (INFERIOR) 4-HIDROXI-3-QUINOLINOCARBOXÍLICO", conforme al documento adjunto de la Patente Siria N° 1684 y a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero método de procedimiento, patente que se presenta por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descriptivos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Revalidación a favor de mi representada por el tiempo que le falta para su expiración y que se extienda la constancia correspondiente de vuestra resolución, acompañada de una copia de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reinvidicaciones, en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 E. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha diez y siete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco J. García mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en representación de la Sociedad "Productos Nacionales Sociedad Anónima", con domicilio en la República de El Salvador, C. A., como lo compruebo con poder que acompaño, para que razonado me sea devuelto, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "Sumesa",



según elisé que acompaño, escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño, y que distingue y protege productos como manteca y aceite vegetal, y que se aplica o fija en los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, marbetes y otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se acompañan los documentos que ordena la ley. Muy respetuosamente pido: admitir el presente escrito juntamente con el poder y demás documentos de ley, a excepción de certificación de otro registro por ser este inicial.—Tegucigalpa, D. C., diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Francisco J. García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la Ley don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca denominada:



independientemente del tipo, tamaño y carácter de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir una preparación medicinal sedante que prepara "Productos Far-

macéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impreso o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medios usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de la Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 83724, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1965.

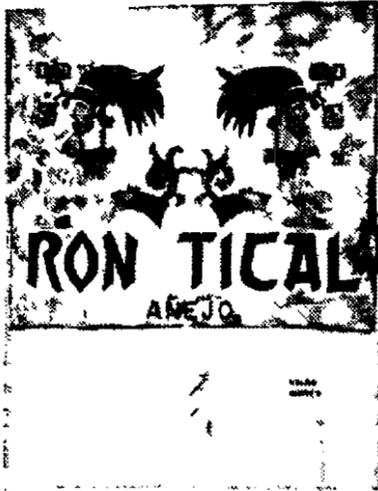
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco J. García, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario. En representación de la Sociedad "Productos Nacionales Sociedad Anónima", con domicilio en la República de El Salvador, C. A., como lo compruebo con poder que acompaño, para que razonado me sea devuelto, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "La Panchita".



según elisé que acompaño, escrita en cualquier tipo de letras, color y tamaño, y que distingue y protege productos como manteca y aceite vegetal, y que se aplica o fija en los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, marbetes y otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se acompañan los documentos que ordena la ley. Muy respetuosamente pido: admitir el presente escrito juntamente con el Poder y demás documentos de ley, a excepción de certificación de otro registro por ser este inicial.—Tegucigalpa, D. C., diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Francisco J. García". Lo que se pone en

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Su Despacho.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la empresa "Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Ron Tikal", seguido por la palabra "Añejo", en un dibujo en la parte superior del cual aparecen dos príncipes mayas sentados; en la parte inferior un escudo distintivo con las leyendas "ACA y alcoholes de Centroamérica", con las palabras "Producto Centroamericano 42 G.L.", "Hecho en Honduras".



para distinguir: toda clase de bebidas alcohólicas en general y rones en particular; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación del señor Carlos Hasbun Hasbun, comerciante, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VESPORT

para distinguir: ropa confeccionada o a medio confeccionar; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 E. 66

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acreditado con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul de Honduras en México y Notario por la Ley don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

MELADININA

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (clase 6, que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medios usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 71753, el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acreditado con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la empresa "Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Don Q", colocado en el centro de un escudo rodeado de palmeras y ramas, con las palabras "Ron Superior" en la parte superior del escudo y la palabra: "Distilled" en la parte inferior.



para distinguir: rones y bebidas alcohólicas en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

México y Notario por la ley don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

SEVERIN

independientemente del título, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos y preparaciones farmacéuticas (clase 6) que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medio usados en el comercio.—Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 58728, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D.

C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acreditado con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la Ley don Federico

Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

SCABISAN

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir una preparación medicinal, afecciones o infecciones de la piel, que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medios usados en el comercio.—Marca registrada por la Secretaría de la Economía Nacional Dirección General de la Propiedad Industrial, título número 52774, el día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul de Honduras en México y Notario por la Ley don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

FLUSTAMIN

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Distribuidora de Fábricas, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en los vocablos:

ES-lon

separados por un guión y escritos tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de tuberías para conducción de agua potable, aguas negras, conducciones eléctricas, conducciones telefónicas; así como aparatos, máquinas y accesorios eléctricos; y especialmente para la fabricación de tuberías de "PVC"; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 E. 66.

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

para amparar y distinguir una preparación medicinal para las vías respiratorias, que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medio usados en el comercio.—Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 63702, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la ley, don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

ISORENIN

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir una preparación medicinal para enfermedades por las vías respiratorias, que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otra forma o

medios usados en el Comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 55052, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la ley, don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

DYSCURAL

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (clase 6), que prepara "Productos Farmacéuticos S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas o por cualquiera otra forma o medios usados en el Comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 58429, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1965.

pa. D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la Ley, don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

ALIN

independientemente del tipo, tamaño y carácter de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (clase 6), que prepara "Productos Farmacéuticos S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otra forma o medios usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 58429, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Ha-

cienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acreditado con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul General de Honduras, en México y Notario por la Ley, don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

NOVATROPINA

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los envases o frascos que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por medio de cualquiera otra forma usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 76772, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acreditado con el

Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo del corriente año, ante el señor Cónsul de Honduras en México y Notario por la Ley, don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

AKTEDRON

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (clase 6), que prepara "Productos Farmacéuticos S. A.", la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otra forma o medios usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 58987, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Acompaño los documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de St. Regis Tobacco Corporation Limited, compañía organizada bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Staedlte 380, Vaduz, Liechtenstein, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COURTLEIGH

para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comer-

cio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la empresa "Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Mechazo",



colocado en el centro de irradiaciones de distintos colores sobre una franja horizontal, para distinguir: toda clase de bebidas alcohólicas en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.—Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha pri-

mero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la empresa "Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en el nombre "Mechazo", seguido por las palabras "Tin Tan",



en esquinas opuestas en un rectángulo y apareciendo en las otras dos esquinas las cabezas de toros con sombrero, para distinguir: toda clase de bebidas alcohólicas en general; y la cual se aplica a los envases y cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

CID

para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases y empaques que

contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 E. 66.

Denuncio de zonas mineras

Oscar Alemán Q., Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general hace saber: que con fecha veintidós de los corrientes, se admitió el escrito que en su parte conducente dice: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—Nosotros, los suscritos, Gustín Helling F., mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y Geólogo, ciudadano de los Estados Unidos de América y portador del Pasaporte N° Z-206498, emitido por el Gobierno de dicho país; Fernando Ferrari Bustillo, mayor de edad, casado, Representante de Industrias y portador de la Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 190, Tomo 1-A, y ambos residentes en este Distrito Central, con el debido respeto comparecemos ante Vos, a solicitaros se nos conceda una zona minera de 200 hectáreas, que se conocerá con el nombre de "Guayabillas Central", situada en jurisdicción de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que produce oro, plata y otros minerales, y cuya delimitación es la siguiente: Norte, colindando con zona "Capiro" y llanos del Tejar Sur con la quebrada Aurora, cerro de El Guayabo y quebrada del Guayabo; Este, con zona "Guayabillas Central N° 2", denunciada por nosotros en esta fecha y separado; Oeste, con zona "Zapote".—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1965.—(f) Gustín Helling F.—(f) Fernando Ferrari Bustillo".—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

3 E. 66.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 6 de diciembre de 1965, se admitió el cenuncito que dice: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—Nosotros, los suscritos Gustín Helling F., mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y Geólogo, ciudadano de los Estados Unidos de América y portador del Pasaporte N° Z 216498, emitido por el Gobierno de dicho país, y Fernando Ferrari Bustillo, mayor de edad, casado, hondureño, Representante de Industrias y portador

CONVOCATORIA

La Sociedad "Constructores e Ingenieros Centroamericanos. S. A.", de este domicilio, de conformidad con la cláusula décima de la Escritura Constitutiva y el Artículo 18 de los Estatutos Sociales, convoca a todos los accionistas a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de enero de 1966, a las 3 p. m., en el local de sus propias oficinas, con el objeto de tratar los asuntos especificados en el Artículo 21 de los Estatutos.

FRANCOIS DE PEYRECAVE, Secretario.

3 E. 66.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

de la Tarjeta de Identidad N° 25 Folio 190 Tomo 1-A, y ambos residentes en este Distrito Central, con el debido respeto comparecemos ante Vos, solicitando se nos conceda una zona minera de 200 hectáreas, que se conocerá con el nombre de "Guayabillas Central N° 3", situada en jurisdicción de la ciudad de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, que produce oro, plata y otros minerales, y cuya delimitación es la siguiente: Norte, Planta "Los Últimos", Quebrada Grande o Los Ingentos; Sur, quebrada Aurora y Mojón de R. Cacao; Este, llano de Zapotón, quebrada San Luis y falda de El Oso, y Oeste con la zona "Guayabillas Central N° 2".—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1965.—(f) Gustin Helling F.—(f) Fernando Ferrary Bustillo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales.

3 E. 66.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general, hace saber: que con fecha seis del corriente mes, se admitió el escrito que en su parte conducente dice: "Se solicita una zona minera.—S. P. E.—Ministerio de Recursos Naturales—Nosotros, Gustin Helling F., mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y Geólogo, ciudadano de los Estados Unidos de América y portador del Pasaporte N° Z-205498, emitido por el gobierno de dicho país, y Fernando Ferrary Bustillo, mayor de edad, casado, Representante de Industrias y portador de la Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 190, Tomo 1-A, y ambos residentes en este Distrito Central, con el debido respeto comparecemos ante Vos, a soli-

licitar se nos conceda una zona minera de 200 hectáreas, que se conocerá con el nombre de "Guayabillas Central N° 2", situada en jurisdicción de la ciudad de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, que produce oro, plata y otros minerales, y cuya delimitación es la siguiente: Norte, quebrada Grande o los Ingentos y zona Trinidad; Sur, quebrada Aurora y Sabana Redonda; Este con Guayabilla Central N° 3 y lomas del Cacao; Oeste, con la zona "Guayabilla Central".—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1965.—(f) Gustin Helling F.—(f) Fernando Ferrary Bustillo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales.

3 E. 66.

REMATES

La infrascrita, Secretaria de Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado ocho de enero de novecientos sesenta y seis en el local que ocupa este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio Bellavista, de la ciudad de Comayagüela D. C., comprendido en el bloque "C", con una superficie de trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, con estas dimensiones y límites: al Norte, dieciséis varas, con bloque "D", mediando séptima calle; al Sur, dieciséis varas, con lote de Ana Rosa v. de Zúñiga, del bloque "C"; al Este, veintiuna varas cincuenta centésimas de vara, con terrenos de El Cavarrio y de don Marcos Reyes, y al Oeste, veintiuna varas cincuenta centésimas de vara, con lote de don José L. Aguilar y Marco Tulio Mejía, cuyo solar lo hubo el señor Juan R que Díaz por compra hecha a don Carlos E. Fillos y don Adolfo S. Midence, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del mismo señor Roque Díaz, bajo el N° 302, folios 395 y 396 del Tomo 119 del Registro de la Propiedad de este departa-

mento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras la cual es Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, intereses y costas del presente juicio, que el señor Juan Roque Díaz es en adelante a la señora Adela Albino Matute. Se advierte que por ser segunda licitación se aceptará cualquier postura que se haga al efecto. Tegucigalpa D. C., 21 de diciembre de 1965.

EDITH RIVERA E. Sria.

Del 24 D. 65. al 4 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles doce de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana y en el Local de este Despacho, se rematarán los siguientes bienes: Un lote de terreno con el número seis de la Sección "H", situado propiamente en los lugares conocidos como Quebrada Seca y Cruz Larga, más allá de la Colonia Alameda, sobre el camino Real de los Españoles, que ahora conduce directamente a los Tres Caminos, con una extensión superficial de setecientos veintitrés varas cuadradas y sesenta céntesimas de vara cuadrada, terreno que mide y limita: al Norte, treinticuatro metros con cuarentiséis centímetros, con

lote número cinco de la sección "H", al Sur, treinticuatro metros cincuenta centímetros, con lotes números siete y nueve de la Sección "H", pertenecientes a Regina de Montoya y Gonzalo Tróchez respectivamente; al Este, quince metros, con lotes trece y catorce de la Sección "G", calle de por medio, perteneciente a Joaquín Orrellana A., y Fernando Soto Valenzuela, y al Oeste, quince metros, con lote número catorce de la Sección "H", perteneciente a Rosa Yu Shan; existen sobre dicho terreno las mejoras que se describen: Una casa de dos plantas, con paredes de piedra de cuña y ladrillo, techo de asbesto cemento, entre piso y losa de cemento con granito en el piso de la planta baja, mosaicos de cemento en el piso de la planta alta, la primera consta de sala-comedor, sala de estar, cocina, desayunador, medio baño, porches y garage; el segundo, tres dormitorios, un cuarto de estudio, tres baños y dos porches; aparte de este conjunto se encuentran un cuarto para sirvientes, una pieza para aplanchado, una pieza para el juego de niños y servicios sanitarios para los sirvientes, lo anterior se encuentra en la parte posterior del primer conjunto; el dominio se encuentra inscrito a favor de Rigoberto

Rendón, bajo el asiento N° 178, folios del 318 al 315 del Tomo 152 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este Departamento, este inmueble fue valorado en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras (50.000.00). Un Camión Placa particular N° P-4994, balastro, con motor Diesel, marca Thames-Trader, de propiedad del señor Ig Julio Rigoberto Rendón. Dicho camión fue valorado en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras (4.000.00). Los bienes descritos se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Doscientos Diez Lempiras con Treinta y Tres Centavos, más los intereses y costas del presente juicio, cantidad que el Ingeniero Julio Rigoberto Rendón, es en deberle a la Ferreteria Lempira, S. de R. L. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o más. Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E., Srio.

Del 10 D. 65. al 4 E. 66.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Table with columns: BILLETES (Compra, Venta), GIROS (Compra, Venta), MONEDA METALICA (Compra, Venta). Rows include Dólar Norteamericano, Colón Salvadoreño, Quetzal, Colón C. R., Córdoba, and Peso Mexicano.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

Table with columns: DOLARES N. A., LEMPIRAS. Rows include Libra Esterlina, Franco Francés, Franco Belga, Franco Suizo, Marco Alemán, Florín Holandés, Corona Sueca, Peseta, Lira, and Dólar Canadiense.

3 DE ENERO DE 1966